



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

México, Baja California, a 04 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/034/2019**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/034/2019

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha 11 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00019819**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 28 de enero de 2019, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual informa da respuesta a 4 de las 10 preguntas formuladas, y declina su competencia a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 30 de enero de 2019, presentó su recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 18 de octubre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/034/2019**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de que, dentro del plazo de 07 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 07 de febrero de 2019.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 19 de febrero de 2019, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas

que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 26 de febrero de 2019, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

1. copia del contrato que se formalizó con motivo de la adjudicación de la licitación pública nacional No. 32065001-016-18 servicios para la integración del sistema de licencias de conducir con interacción de un sistema AFIS y abastecimiento de licencias de conducir para el gobierno del estado de Baja California, adjudicado mediante sesión de dictamen y fallo de 21 de marzo de 2018.
2. se indique el estatus que guarda el contrato antes señalado.
3. vigencia del contrato formalizado con motivo de la licitación señalada en el punto 1.
4. Porcentaje de cumplimiento.
5. Monto asignado en el contrato y monto adjudicado al licitante cuya propuesta económica fue determinada como solvente a partir de la vigencia del contrato y hasta la fecha de esta solicitud.
6. ¿Cuántas licencias se han emitido durante la vigencia del contrato?
7. ¿Cuántos módulos fueron instalados y en que localidades?.
8. Costo de cada licencia para el público en general.
9. Fechas de implementación señaladas en el contrato y señalar si existe prórroga, en caso afirmativo proporcionar copia del documento suscrito por las partes para la formalización de la prórroga.
10. Señalar el monto en pesos en el incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias durante los ejercicios 2017 y 2018. "

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

1. Se proporcione por este medio copia del contrato que se formalizó con motivo de la adjudicación de la licitación pública nacional No. 32065001-016-18 servicios para la integración del sistema de licencias de conducir con interacción de un sistema AFIS y abastecimiento de licencias de conducir para el gobierno del estado de Baja California, adjudicado mediante sesión de dictamen y fallo de 21 de marzo de 2018.
Respuesta: SE ADJUNTAN DOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF, LOS CUALES CONSTAN DE: CONTRATO 34 PAGINAS, ANEXO DEL CONTRATO: 35 PAGINAS, SIENDO UN TOTAL DE 69 PAGINAS.
2. Se indique el estatus que guarda el contrato antes señalado.
Respuesta: LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE LE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA:
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>
3. Vigencia del contrato formalizado con motivo de la licitación señalada en el punto 1.
Respuesta: VIGENCIA: 05 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
4. Porcentaje de cumplimiento.
Respuesta: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: \$5'052,380.00 M.N.
5. Monto asignado en el contrato y monto adjudicado al licitante cuya propuesta económica fue determinada como solvente a partir de la vigencia del contrato y hasta la fecha de esta solicitud.
Respuesta: MONTO ADJUDICADO \$53'682,200.00 M.N. MAS EL 16% DE IVA
6. ¿Cuántas licencias se han emitido durante la vigencia del contrato?
Respuesta: LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE LE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA:
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>
7. ¿Cuántos módulos fueron instalados y en que localidades?.
Respuesta: LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE LE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA:
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>
8. Costo de cada licencia para el público en general.
Respuesta: LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE LE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA:
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>
9. Fechas de implementación señaladas en el contrato y señalar si existe prórroga, en caso afirmativo proporcionar copia del documento suscrito por las partes para la formalización de la prórroga.
Respuesta: LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE LE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA:
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>
10. Señalar el monto en pesos en el incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias durante los ejercicios 2017 y 2018.
Respuesta: LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE LE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE TRANSPARENCIA:
<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"...realice 10 preguntas, de las cuales no fueron contestas la 2, 6, 7, 8, 9, 10, argumentando que "LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO ES LA DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL CONTRATO, POR LO CUAL SE SUGIERE HAGA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ESA DEPENDENCIA A TRAVÉS DE SU PAGINA DE TRANSPARENCIA:..." sin embargo, la Secretaría de Planeación y Finanzas indica que "dicha información debe ser redirigida a la Oficialía Mayor del Estado..." por lo cual existe negativa carente de fundamentación y motivación para proporcionar al ciudadano la información que se solicita, razón suficiente para que la autoridad competente para resolver este medio de defensa ordene al sujeto obligado a proporcionar de manera correcta la información que fue solicitada..."

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

Derivado de los antecedentes anteriormente citados, se puso a disposición de la ciudadana solicitante la información correspondiente a sus peticiones señaladas con los números 1, 3, 4 y 5, toda vez que dicha información obra en los archivos de la Dirección de Adquisiciones, siendo que, por lo que respecta a los puntos 2, 6, 7, 8, 9 y 10 se direccionó a la ciudadana a solicitar dicha información directamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado como órgano requiriente de los bienes y/o servicios, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, fija la estructura y regula la función administrativa a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y al efecto prevé de acuerdo con lo señalado en su **Artículo 20, fracción VII** que la Oficialía Mayor de Gobierno cuenta con atribuciones para adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas; resultando importante también destacar que con fundamento en los Artículos 3, fracciones, III, V, VII, y VIII, 6, y 18, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 13 y 14, de su Reglamento, es la Oficialía Mayor de Gobierno quien, como **Unidad Administrativa** posee atribuciones para **adquirir y contratar** bienes y servicios para los **órganos** (dependencias) del sujeto obligado (Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado) y preside el **Comité** (Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios) con atribuciones para **conocer** de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la Ley y de su Reglamento.

Sin embargo la Ley de la materia (Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California) en su Artículo 3, fracción V, dispone que para los efectos de dicho ordenamiento se entiende por **"Órgano"** a la **dependencia** que formando parte de la administración pública centralizada requiera de bienes o servicios y en apoyo a dichas dependencias y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la unidad administrativa podrá

contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios para los órganos, sólo cuando éstos cuenten con saldo disponible en la partida del presupuesto autorizado a las mismas, y que el Comité haya previamente convocado y adjudicado en los términos de la presente Ley.

Aunado a lo anterior el diverso Artículo 54 de la Ley en comento establece que, los **órganos** (dependencias que requieren bienes o servicios) estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, confirmando en la especie la responsabilidad de éstos de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, a través de los cuales se concreta la adquisición de los bienes y servicios adquiridos a su solicitud, motivo por el cual la Dirección de Adquisiciones consideró que a efecto de que la ciudadana fuera provista de información actualizada y precisa hiciera su petición directamente en la página de transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, siendo esta dependencia la encargada de supervisar la ejecución y compromisos del contrato; sin embargo ésta Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de asegurar el Derecho a la información con el que cuenta todo ciudadano y estar en condiciones de proporcionar la información requerida por la ciudadana Margarita Hernández Crespo, tuvo a bien solicitar vía oficio a la anteriormente citada dependencia la información respectiva respecto del seguimiento al contrato, a efecto de ser agregada a nuestro expediente de contratación número 32065001-016-18, teniendo respuesta en fecha 14 de febrero de 2019 por medio de oficio signado por el Director de Egresos del Estado de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien nos proporcionó la información respectiva.

Por lo anteriormente expuesto informo a usted que las respuestas a la solicitud de información planteada por la ciudadana Margarita Hernández Crespo, son las siguientes:

2.- Se indique el estatus que guarda el contrato antes señalado:

El contrato se encuentra vigente hasta el 23 de febrero de 2019.

6.- Cuantas licencias se han emitido durante la vigencia del contrato?:

Se han emitido dos pedidos por parte de la Dirección de Adquisiciones, el primero por la cantidad de 219,000 licencias y el segundo pedido por 43,800 licencias.

7.- Cuantos módulos fueron instalados y en que localidades?:

Concepto	Unidades	Modulo	Concepto	Unidades	Modulo
Captura	5	Tijuana Cerro Colorado	Captura	1	Cd. Morelos
Impresión	3	Tijuana Cerro Colorado	Impresión	1	Cd. Morelos
Examen Teórico	5	Tijuana Cerro Colorado	Examen Teorico	3	Cd. Morelos
Examen Médico	0	Tijuana Cerro Colorado	Examen Medico	0	Cd. Morelos
Administrativo	2	Tijuana Cerro Colorado	Administrativo	0	Cd. Morelos
Precaptura	1	Tijuana Cerro Colorado	Precaptura	0	Cd. Morelos
Captura	4	Ensenada	Uniestacion	1	Palacio
Impresión	2	Ensenada	Captura	2	Tecate
Examen Teórico	3	Ensenada	Impresión	1	Tecate
Examen Médico	1	Ensenada	Examen Teorico	4	Tecate
Administrativo	1	Ensenada	Examen Medico	0	Tecate
Precaptura	1	Ensenada	Administrativo	2	Tecate
Captura	1	San Quintin	Precaptura	0	Tecate
Impresión	1	San Quintin	Captura	3	Rosarito
Examen Teorico	1	San Quintin	Impresión	2	Rosarito
Examen Médico	0	San Quintin	Examen Teorico	3	Rosarito
Administrativo	2	San Quintin	Examen Medico	0	Rosarito
Precaptura	0	San Quintin	Administrativo	0	Rosarito
Captura	7	Mexicali	Precaptura	1	Rosarito
Impresión	4	Mexicali	Captura	1	San Felipe
Examen Teorico	5	Mexicali	Impresión	1	San Felipe
Examen Medico	1	Mexicali	Examen Teorico	1	San Felipe
Administrativo	7	Mexicali	Uniestacion	1	Movil
Precaptura	2	Mexicali	Uniestacion	1	Movil 2
Caja	1	Mexicali	Captura	9	Tijuana Via Rapida
Captura	1	Gpe Victoria	Impresión	4	Tijuana Via Rapida
Impresión	1	Gpe Victoria	Examen Teorico	9	Tijuana Via Rapida
Examen Teorico	2	Gpe Victoria	Examen Medico	1	Tijuana Via Rapida
Examen Medico	0	Gpe Victoria	Administrativo	2	Tijuana Via Rapida
Administrativo	0	Gpe Victoria	Precaptura	1	Tijuana Via Rapida
Precaptura	0	Gpe Victoria	Caja	1	Tijuana Via Rapida

8.- Costo de cada licencia para el público en general:

El costo lo podrán consultar en la página de Gobierno del Estado de Baja California en la siguiente liga:

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/tramitesyservicios/enlinea/licencias.jsp> es variable dependiendo el trámite.

9.- Fechas de implementación señaladas en el contrato y señalar si existe prórroga, en caso afirmativo proporcionar copia del documento suscrito por las partes para la formación de la prórroga:

De acuerdo a lo estipulado en la foja 24 del contrato número 32065001-016-18, el cual ya fue entregado a la ciudadana solicitante de información, los tiempos de implementación de los servicios son a partir del 05 de abril de 2018 y de acuerdo a la cláusula quinta de dicho contrato la prestación del servicio deberá efectuarse a partir del 05 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018, haciendo mención que existe ampliación de la vigencia del contrato hasta el día 23 de febrero de 2019 la cual se formalizó a través del convenio modificatorio número CM/32065001-016-18/1 de fecha 28 de diciembre de 2018.

10.- Señalar el monto en pesos en el incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias durante los ejercicios 2017 y 2018:

El precio unitario ofertado por el licitante adjudicado dentro del procedimiento de licitación 32065001-016-18 para el Ejercicio Fiscal 2018 fue de: \$153.80 pesos M.N. más IVA.

El precio unitario ofertado por el licitante adjudicado dentro del procedimiento de licitación 32065001-080-16 para el Ejercicio Fiscal 2017 fue de: \$122.99 pesos M.N. más IVA.

Hago de su conocimiento que la información anteriormente expuesta se encuentra a disposición en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, la cual será proporcionada a la ciudadana Margarita Hernández Crespo por medio de la Unidad de Transparencia en el momento y medio que usted instruya.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Una vez analizados los extremos de la controversia planteada, para la ponencia instructora, cobra relevancia el hecho de que el recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad se agravia de la declaración de incompetencia respecto de los puntos 2, 6, 7, 8, 9 y 10 de su solicitud; en consecuencia, se determina que el resto de la información proporcionada **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información**. Máxime que, del análisis de la respuesta otorgada a los puntos 1, 3, 4 y 5, tenemos que el Sujeto Obligado proporcionó al particular copia del contrato que se formalizó con motivo de la licitación pública número 32065001-016-18, adjudicado mediante sesión de dictamen y fallo de 21 de marzo de 2018, así como la vigencia del mismo, garantía de cumplimiento, y el monto adjudicado al licitante por la cantidad de \$33,682,200.00M.N, más el 16% de IVA.

Superado lo anterior, no pasa desapercibida la ampliación a la respuesta brindada al momento de dar contestación al presente medio de impugnación; por lo que en razón de ello, y dado que este Órgano Resolutor tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información; lo conducente es abocarnos al estudio de esa respuesta, a fin de determinar si ésta satisface a cabalidad todos y cada uno de los puntos la solicitud de acceso omitidos en la respuesta primigenia. Por lo que, en razón de su contenido y por cuestión de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de la siguiente manera:

a) Punto 2: "Se indique el estatus que guarda el contrato antes señalado"

Se tuvo al Sujeto Obligado informando que el contrato que se formalizó con motivo de la licitación pública no. 32065001-016-18, se encuentra vigente hasta el 23 de febrero de 2019; consecuentemente, se le tiene dando respuesta de conformidad con lo peticionado.

b) Punto 6: "Cuántas licencias se han emitido durante la vigencia del contrato"

El ente público informó que se han emitido dos pedidos por parte de la Dirección de Adquisiciones, el primero por la cantidad de 219,000 licencias y el segundo pedido por 43,800 licencias; de ahí que este Órgano Garante considere que no existe violación que reparar por cuanto hace a este respecto.

c) Punto 7: "Cuántos módulos fueron instalados y en qué localidad"

El Sujeto Obligado remitió una tabla informando el total de módulos instalados, el concepto y número de unidades, así como la localidad en la que se ubica cada uno de ellos; por lo tanto, se le tiene dando debida respuesta en relación a dicho punto de la solicitud.

d) Punto 8: "Costo de cada licencia para el público en general"

Por cuanto hace a este punto de la solicitud, resulta endeble la postura asumida por el Sujeto Obligado, en torno a que la información se encuentra al alcance del recurrente, en el enlace electrónico: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/tramitesyservicios/online/licencias.jsp>. Toda vez al ingresar al mismo, se advierte una leyenda que reza: "Varían por Ley, son actualizados mensualmente a partir de febrero cada año, al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación por el INEGI, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza"; no obstante, el hiperenlace no contiene de manera precisa lo solicitado por el particular; es decir, el costo de cada licencia para el público en general.

Dicho de otro modo, el Sujeto Obligado se limita a proporcionar dicho vínculo electrónico que refiere resguarda digitalmente la información, sin embargo, no explica de manera detallada y precisa, los pasos a seguir para arribar a su encuentro y posterior consulta. Lo anterior no solo arremete contra los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino además contraviene el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 163 del Reglamento; que a la letra rezan:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 163. En los casos en los que la información solicitada a los Sujetos Obligados, sea de su competencia y ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, formatos electrónicos en

internet, Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, **se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma precisa en que puede consultarla**, reproducirla o adquirirla.

e) Punto 9: “Fechas de implementación señaladas en el contrato y señalar si existe prórroga, en caso afirmativo proporcionar copia del documento suscrito por las partes para la formación de la prórroga”

De las constancias obrantes en autos, se tiene Oficialía Mayor de Gobierno, informando que los tiempos de implementación de los servicios son del 05 de abril al 31 de diciembre de 2018, y de acuerdo a la cláusula quinta del referido contrato número 32065001-016-18; asimismo, que existe ampliación de la vigencia del contrato hasta el día 23 de febrero de 2019, el cual se formalizó a través del convenio modificatorio número CM/32065001-016-18/1 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, del cuerpo de dicha porción de la respuesta se tiene que la misma deviene incompleta, toda vez que el particular fue conteste en requerir “si existe prórroga, en caso afirmativo proporcionar copia del documento suscrito por las partes para la formación de la prórroga”.

f) Punto 10: “Señalar el monto en pesos en el incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias durante los ejercicios 2017 y 2018”

Por cuanto hace a este punto de la solicitud, se tuvo a Oficialía Mayor de Gobierno informando que los precios unitarios ofertados por el licitante adjudicado dentro del procedimiento de licitación referido, fueron los siguientes:

- Ejercicio Fiscal 2018: \$153.80 M.N.
- Ejercicio Fiscal 2017: \$122.99 M.N.

En este punto, se determina que tal señalamiento genera una duda al particular, pues se permite arribar a dos premisas: la primera que permite suponer que las mismas refieren a los precios unitarios actualizados de las licencias durante dichos ejercicios; y con la otra, se presume que habría de realizarse cálculo aritmético entre ambas cifras, no obstante, el resultado del mismo únicamente permitiría arribar al monto en pesos del incremento o ahorro durante el ejercicio 2018, pues para determinar dicha cifra respecto del ejercicio 2017 habrá conocerse el precio unitario del ejercicio inmediato anterior.

Por lo tanto, dicha respuesta empañada de ambigüedad crea incertidumbre respecto al monto en pesos en el incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias durante los ejercicios 2017 y 2018, debiéndose el requerimiento formulado por el particular, como un dato que constituye un elemento numérico, esto es, un monto o cuantía.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:

- a) Que informe el costo de cada licencia para el público en general.
- b) Que entregue copia del convenio modificatorio número CM/32065001-016-18/1 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- c) Que informe de manera clara y precisa el monto en pesos, del incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias, durante los ejercicios 2017 y 2018.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:

- d) Que informe el costo de cada licencia para el público en general.
- e) Que entregue copia del convenio modificatorio número CM/32065001-016-18/1 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- f) Que informe de manera clara y precisa el monto en pesos, del incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias, durante los ejercicios 2017 y 2018.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA




GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

